



**RESOLUCIÓN CNEE-144-2022**

Guatemala, 28 de junio de 2022

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR- la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

### CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de marzo y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, presentó a esta Comisión las notas identificadas como RT-52-2022 y RT-86-2022, por medio de las cuales remitió la solicitud de conexión para el proyecto de Generación Distribuida Renovable –GDR– denominado "Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN", propiedad de la entidad Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, DEOCSA presentó copia del dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para dicho proyecto, la resolución ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN", así como la respectiva licencia ambiental mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN, correspondiente al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN" y con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que el veinte de junio de dos mil veintidós, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1518, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEOCSA, el proyecto GDR denominado "Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN". Asimismo, el veintidós de junio de dos mil veintidós, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16635, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado "Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN".

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para el proyecto de Generación Distribuida Renovable



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

denominado "**Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Chicacao 13.8 kV alimentado desde la subestación Chicacao. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:

- a. Una unidad generadora de 1,000 kW.
  - b. Nivel de tensión de generación: 0.480 kV.
  - c. Un transformador trifásico con capacidad de 1500 kVA y relación de transformación 13.8/0.480 kV.
  - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.517 km, conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito Chicacao de la red de distribución de DEOCSA.
  - e. En función de lo establecido en los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto "Proyecto Hidroeléctrico EL EDEN" inyectar a la red de distribución de DEOCSA una potencia máxima de 1.0 MW.
- II. Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "**Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN**"; y a costa de Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima, deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
  - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que durante la operación del proyecto no se afectarán los niveles de tensión y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afecta la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. La autorización es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- V. Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "**Proyecto Hidroeléctrico EL EDÉN**", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 4 de julio de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

### NOTIFÍQUESE.

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
**Presidente**

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
**Directora**



**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
**Director**

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 05 minutos del día 01 de Julio de dos mil veintidós, en **Avenida Reforma 7-62, zona 9, Edificio Aristos Reforma, Oficina 701, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la providencia **CNEE-144-2022** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Energía Renovable Santa Teresa, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eva Soya, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado  
**SANTA TERESA**  
ENERGIA RENOVABLE

Doc: GJ-ProyResolDir-4089  
Exp: GTM-22-63

LO

  
(f) Notificador  
  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

